



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.  
Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado **70-001-40-03-002-2021-00149-00.**

**A su despacho.**

**Libro Radicador No. 1 de 2021.**

**Radicado bajo el No. 2021-00149-00.**

**Folio No. 49**

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO  
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.  
Sincelejo, Sucre, veinte (20) de abril del 2021.**

Visto el anterior informe de la Secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

**CÚMPLASE**

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO  
JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.**

**Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).**

**CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.**

**Radicado No. 70-001-40-03-002-2021-00149-00.**

Por cuanto la anterior demanda de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, impetrada por el señor JORGE ELIECER CASTILLO GARRIDO, a través de Apoderada Judicial, con la finalidad se modifique el año de nacimiento, presuntamente plasmado de forma errónea; ha sido presentada en legal forma y por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 88, 89, 90 y 91 del Decreto 1260 de 1970, modificados por los artículos 2, 3 y 4 del Decreto 999 de 1988 en armonía con los artículos 82, 83 y 577 y s.s. del C. G. P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitase la presente demanda de **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** incoada por el demandante **JORGE ELIECER CASTILLO GARRIDO**, en el sentido estricto que el año correcto de su nacimiento fue el **25 de enero de 1954**, y no el 25 de enero de 1952, como erradamente se plasmó en el citado documento.

**SEGUNDO:** Tramítese por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 C.G.P.

**TERCERO:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de la demanda; así mismo prevéngase a las partes para que en esa audiencia presenten documentos que también pretendan hacer valer como prueba y que hagan expresa relación de los hechos y petitum del libelo demandatorio.

**CUARTO:** De conformidad con lo señalado en el inciso 2º, artículo 579 Código General del Proceso, señalase el día diecinueve (19) de mayo 2021 a las 9:00 A.M., para llevar a cabo la diligencia contemplada en el artículo 372 y ss. del Código General del Proceso.

Adviértaseles acerca de las consecuencias legales en caso de incomparecencia en las calendas indicadas.

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams; sin perjuicio de que antes de la realización de la misma cualquier empleado de éste Juzgado se comuniquen con los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo No. 806 de 04 de junio de 2020 –“*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la*



*atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"-.*

Para la participación en la audiencia, los abogados y sus poderdantes deberán descargar de manera previa en el PC o equipo a utilizar, la aplicación Microsoft Teams, y en la fecha y hora señalada ingresar a través del enlace que se les remitirá a los correos electrónicos con debida antelación.

Requírase a la apoderada judicial del demandante para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído, aporten los correos electrónicos de sus poderdantes y testigos.

Adviértaseles que de conformidad con el artículo 78, numeral 11, del C.G.P., tienen el deber, entre otras, de comunicar a sus representados el día y la hora que el Despacho haya fijado para la práctica del **interrogatorio de parte** y/o en general la de cualquier audiencia y el objeto de esta.

**QUINTO:** Cítese y hágase comparecer a este Despacho Judicial a la parte demandante **JORGE ELIECER CASTILLO GARRIDO**, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que de oficio les formulará el Operador Judicial sobre los hechos y el petitum del libelo demandatorio. Comuníquesele.

**SEXTO:** Por expresa solicitud de la parte demandante, cítese y hágase comparecer a este Despacho Judicial a los señores **REMBERTO JOSÉ CASTILLO REQUENA y ANDRES MANUEL SEVERICHE TRESPALACIOS**, a la audiencia de que trata el artículo 372 y ss. del C.G.P., programada para la data del diecinueve (19) de mayo 2021, a las 9:00 a.m., para que bajo la gravedad del juramento digan todo cuanto sepan y les conste sobre los hechos contenidos en la demanda. Comuníquesele.

**SEPTIMO:** Archívese copia de la demanda.

**OCTAVO:** Téngase a la Abogada **MARÍA JOSÉ CAMPO SALCEDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.102.866.970 de Sincelejo-Sucre y T.P. No. 311.931 del C.S. de la J., como Apoderada Judicial de **JORGE ELIECER CASTILLO GARRIDO**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ESTADO No.52 FECHA: 27-04-21 SECRETARÍA
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ee5f1329f02c289b1b067edce6cdde19b33ea5923c727938b3c5b4564e8add9**

Documento generado en 26/04/2021 10:53:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**